

Nº 33.



Lº 3.

Piura del Villar.





SELLO QVARTO, VNQVARTO
 TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS OCHO Y OCHOCEEN-
 TOS NUEVE.

M. d. S. I. I.
 de 1810, y 1811.

En la Sala Capitular desta Ciudad de
 Pura del Villar, en veinte
 y cinco, del mes de setiembre de mil ochocien-
 tos once los señores, don Juan Asencio de
 Alonstemo, Capitan de Infanteria, y Jefe Real Subdelegado de
 este Partido, por su Magestad Presidente: don José Antonio Lo-
 pez Viveros Jefe de Atalayas Disciplinadas, Regidor y Al-
 calde ordinario en primer voto: don Carlos Ramos así mismo
 Alcalde ordinario de segunda nominacion: don Estiguel de
 Armentas Regidor Alferes Real: don José Victoriano Semina-
 rio y Jaime Estiguel Mayor: don Estiguel Serafin del Casti-
 llo Alcalde Provincial: don Joaquin de Adrianzen y Pal-
 cis: don Fernando Seminario y Jaime Regidores: don Esti-
 guel José Seminario y Jaime Jues de Agua y del Fierro:
 don Diego Estiguel Farfan de los Godos, y don Antonio Cor-
 tes Regidores, y el Capitan don José Ildefonso Estorales Pro-
 curador Sindico general digeron: que en cumplimiento del
 Real Decreto fecho en la Real Jola de Leon, acatose de
 Febrero de ochocientos diez, comunicado por el Excele-
 ntissimo señor Virrey del Peru a este Cavildo, y consequen-
 te superiores ordenes de siete de Agosto, y ocho de Octubre
 ultimo corrientes en expediente del asunto de Diputados en
 Cortes por Acta de tres de Noviembre de dicho año pre-
 sedieron a elegir por votacion secreta al que havia de eger
 ser el cargo de tal Diputado, y examinadas las Cedula
 que quese hecharon para ello se halló haver salido elec-
 to entre los tres quese sortearon el doctor don José Esti-
 guel y Navarrete, natural de este Partido Abogado de la
 Real Audiencia de Lima, Agente Fiscal interino del



Crimen, y de la Protectoria General de naturales en
ella, vocal Maestro de Ceremonias del Illustre
legio de Abogados, sujeto de calificada nobleza, proci-
dad, talento, instruccion, y esento. De toda nota que
ha merecido el voto, y opinion publica por estas qua-
lidades, y haviendo acordado en su acta de su eleccion
se otorgase el Poder, e instrucciones para que pasase sin
demora a desempeñar esta gran confianza, en cuya
virtud temiendo ya formadas estas a que deberá arreglar
se el expresado Diputado, y alas que sucesivamente
se le fueren comunicando segun ocurrieren las cosas
y lo exigieren las circunstancias; los dichos señores po-
nendo en efecto la extencion del Poder, por si, y en nom-
bre de este Cavildo y Capitulares que le sucedieren, y
de todo este fidelissimo vecindario, y Republicas del Par-
tido a quien civil y legalmente representa, se lodan y con-
fieren con toda la voz que les corresponde por derecho,
general, cumplido, amolho, y bastante, otorgandole
toda su representacion y facultades con quanta ex-
tencion pueda necesitarse para que en uso de este Po-
der promueba quanto le combenga, y conuiderare util
y oportuno al servicio de la Religion del Rey, y de
la Patria con zelo, y conuimientos a afi-
anzar la existencia politica y Religiosa de la esto-
narquia Espanola de que hade resultar la libertad
y felicidad de estos bastos Dominios de America la
de su adorado Rey el señor don Fernando septimo
traidonadamente cautivo, sus Leyes, fueros, y pree-
minencias: Adhiriendose a los demas representant-
es de la Nacion para estrechar mas los Vinculos
de alianza, y amistad con la muy noble, leal, y ge-
nerosa nacion Inglesa; hacer frente a los designios

destruidores del abominable monstruo de ambicion tirania,
y perfidea Napoleon Bonaparte indigno del nombre de Em-
perador de los Franceses, y exponer y remediar todos los abu-
sos, e extorsiones, y males que la arbitrariedad del Gobierno
antiguo y falta de obediencia de las Leyes han ocasionado
en estos Países: concurrendo a formar con otras justas
y sabias que se acordaren un todo bien ordenado de tanto,
tan vastos, y separados Dominios; determinando igualmente
las cargas que han de sufrir, gracias que les han de pertenecer,
guerra que han de sostener, y paz que han de jurar: contribu-
yendo con su zelo, y luzes a la restauracion, y recomposi-
on de la Monarquia, y a formar el Plan de su felicidad
y perfeccion social de aquellos, y estos inmensos Países, se-
gun se ha propuesto la Nacion. Estableciendo por base
de su inmutable constitucion politica con arreglo a la
Ley fundamental del Reyno queda la sucesion heredi-
taria de la Corona de España e Indias a la Casa de
Borbon, el mas fiel, y perpetuo reconocimiento en el se-
ñor don Fernando Septimo, y sus legitimos sucesores. Ju-
randole y reconociendole de nuevo si necesario fuese en las
Cortes, y al Gobierno que legalmente le represente con pro-
testa solenne que ni por vicisitud de los tiempos, acci-
dentes de la Guerra, ni otro alguno sea el que fuere po-
dra hacer varian a este Cavildo del Vasallage que ha
rendido asu idelatrado Fernando ratificando la Resolu-
cion de no reconocer otra dinastia que la de su Soberano
para quien en todo a contentamiento reserva este Terri-
torio como parte integrante de sus Dominios sin que
acerca de esto queda el Diputado prestar su voto, con
sentimiento, ni transir con el tirano o su Atelites
y si (lo que no no es de esperar de su Religion, lealtad,
y patriotismo,) se viese obligado a un hecho contrario
por el mismo sea nulo qualquiera a acto teniendo
desde ahora como protestado solennemente para
siempre por este Cavildo quien especialmente le en-

MM

carga sin embargo, de su zeloso cañacter tan fielmente acredi-
tado se desvela en procurar con todas sus fuerzas la conser-
vacion pura, e ileva de nuestra santa Religion Catolica, et
apostolica Romana, y la mejor moral Christiana, con la re-
forma de costumbres y restablecimiento de la disciplina ec-
clesiastica asu mayor esplendor, y decoro posibles, y que
afin de conseguir el logro de quanto va referido presente
asu Magestad las Memorias, pensamientos, planes, y pro-
yectos que le paresieren mas conducentes acordando con
los Diputados de los Partidos, y Provincias colindantes los
asuntos de reciproco interes, contando con todos los de may
que formen el congreso, y tramblea nacional los puntos
de conveniencia general adaptables ala constitucion de
las Americas con conocimiento, y atencion asu cir-
cunstancias locales, clima, caracter, de sus naturales
usos, costumbres, o pimonas, y producciones, de la indus-
tria, agricultura, y minas, actuando y diligenciando
quanto havia el Ilustre Ayuntamiento de esta fiel, pri-
mera y mas antigua Ciudad del Reyno del Peru si se ha-
llase presente. Fue para todo ello, cada una, y parte sus-
incidencias, y dependencias da el Cavildo Poder al expre-
sado Doctor don Jose Etuomio Navarrete que por falta
en el no hade dejar cosa alguna por obrar con todo lo que
se ofreciere aunque sea de naturaleza que requiera espe-
cial mencion queda aqui por expresa y repetida obliga-
dore asu cumplimiento en toda forma, y conforme al de-
recho dandole amas la facultad de que en caso de nau-
fragio, enfermedad u otros incidentes que puedan ocu-
rar, y que se desan con prudente eleccion y regulado ar-
bitrio pueda substituirlo en persona del caracter ap-
titud y circunstancias que se requirieren pues para todo
ledan este, amphi, general, y especial Poder, y particular-
mente para que en atencion aque por falta de fondos
no ha podido este Ayuntamiento contribuirle mas
que la cantidad de veis mil pesos, para su apresto, tran-

porte, arribadas, y Residencia en la Seminario, pueda en
su virtud impetran a su Magestad la gracia de que se le
signe Vamo, de adonde pueda subvenir, a su decorosa man-
tenicion con cargo de Veintegro quando el Cavildo fuere
satisfecho de los productos del Vamo de Sisa, que desde
el tiempo del señor super-Intendente don Jose An-
tonio Areche se halla Venudo a la Real Hacienda, o de qual
quiera otro modo que en Razon de lo dicho corresponda se
presentarse segun convenga: En cuyo punto, y demas a-
ne do a su Representacion esperan obre, con la mayor
escrupulosidad, prudencia, y exactitud, y con todos los
miramientos que son propios tanto del asunto como
de su caracter, e ilustracion. Tal cumplimiento de quan-
to en virtud hiciere, y obrare, desde ahora a prueban y
Ratifican obligan los bienes, y Rentas de dicho Cavildo,
segun pueden, y deven ser obligados, con el poderio, y su-
micion en derecho nesessario, y clausula quarentigia
en forma. No firmaron siendo Testigos don Jose Joa-
quin de Adrianzen, Felipe Valdes, y Manuel Re-
bellero, vecinos presentes— Juan Ascencio de Estoneste-
rio— Jose Antonio Lopez— Carlos Ramos— Estiguel de
Armas— Jose Victorino Seminario y Jaime— Estiguel
del Castillo— Joaquin de Adrianzen y Palacio— Fernando
Seminario y Jaime— Manuel Jose Seminario— Diego Ma-
nuel Farfan de los Godos— Antonio Cortes— Jose Ildefon-
so Morales— Antemi Antonio del Solar— Escribano Publi-
co de Cavildo y Real Hacienda—

Presente fui al otorgamiento de este Instrumento, y en fe de ello, lo signo, y firmo.

señ.º



Antonio del Solar

co do 1 za
88. p. a Cav. y R. H.



El Cavildo, Justicia, y Provisimientto de esta Ciudad de S. Miguel
de Pura del Villar: certifica en debida forma, à falta de otros Escri-
banos, q^o D. Antonio del Solar, p^r quien este Testimonio es dado, es
tal Escribano Publico de Cavildo y R. Hacienda de esta Ciudad, y
su Partido p^r S. M. como se titula, y nombra, fiél, legal, y de ente-
ra confianza; y el signo, y firma puestos en él, son suios propios,
y los q^{os} acostumbraba hacer; p^r lo q^o asi semejantes, se les ha dado, y da
entera fe, y credito judicial, y extrajudicialm. Pura Marzo veinte
y dos de mil ochocientos once

Juan Asencio
de Monesterio

Carlos Ramo

Jose Antonio Lopez

Fernando Veminario

Jayme

Pedro Taran
de los Taran

Antonio Cortes

Los infrascritos Diputados Secretarios de
las Cortes generales y extraordinarias de la
Nacion Española =

Certificamos, que en la venion publica
de veinte y dos de Septiembre proximo para
dos S. M. se sirvio aprobar los presentes
poderes del Sr. D. Jose Antonio Navarrete,
Diputado a Cortes por la Ciudad de

Piura y su Partido en el Reyno del Perù y
en seguida despues de haber prestado
el juramento de instituto, dho Señor Di-
putado tomó asiento en el Congreso.
Y para que conste, firmamos la presen-
te en Cadiz a veinte y dos de Octubre de
mil ochocientos once.


José de Cea
Dip.^{do} Sec.^o

Juan de Palle
Dip.^{do} pro.^o 